*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de agosto de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Ramírez, Juliana c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Secretaría de Seguridad Interior - Policía Federal Argentina s/ recurso", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos términos da por reproducidos en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por la sala que corresponda, proceda al dictado de un nuevo pronunciamiento de acuerdo a la presente. Declárase a esta queja exenta del depósito requerido por el artículo 286 del Código Procesal

-//-

Civil y Comercial de la Nación (artículo 13, inciso f, ley 23.898). Con costas (artículo 68, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT